

RECURSO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO, APELACIÓN.

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Lun 6/03/2023 9:25 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E.S.C.E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADA : DORA LIGIA ARIAS ORTIZ.

RADICACIÓN : 2018 - 00333 - 00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como parezco al pie de mi antefirma, por este medio en en datos adjuntos en formato PDF, doy ingreso al despacho del recurso de reposición y, en subsidio, apelación y las pruebas contra el auto interlocutorio 114 del 02 de marzo de 2.023 dictado en el asunto de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.

C.C. Nro. 16.266.274 expedida en Palmira, Valle.

T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E.S.C.E.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.

DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA : DORA LIGIA ARIAS ORTIZ.
RADICACIÓN : 2018 - 00333 - 00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como aparezco al pie de mi antefirma, por este medio, dentro del término, con base en los artículos 318 a 319 y 320, 321, numeral 7 a 330 del Código General del Proceso, presento a usted recurso de **REPOSICIÓN** y, en subsidio, de **APELACIÓN** contra el auto interlocutorio número 114 del 02 de marzo de 2.023, así:

RAZONES DE SUSTENTABILIDAD:

PRIMERA: El auto que se impugna declara terminado el proceso ejecutivo de la referencia, pero con él se desconoce que todavía está curso ante la Corte Suprema de Justicia la impugnación de la acción de tutela por la nulidad procesal deprecada por la falta de notificación personal del mandamiento ejecutivo a la parte demandada.

SEGUNDA: Los efectos legales que produciría la declaración de nulidad, en caso de que dicha tesis sea acogida, es que se anularía la actuación posterior al motivo que la produjo. En el caso que ocupa nuestra atención sería a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo.

TERCERA: Por tanto, pido al juzgado que suspenda el cumplimiento del auto interlocutorio número 114 del 02 de marzo de 2.023, y que la misma produzca sus efectos con posterioridad a la ejecutoria de la resolución que adopte la Corte Suprema de Justicia.

CUARTA: La anterior solicitud la fundamento en el numeral 3 y en el inciso cuarto del artículo 323 del Código General del Proceso. Así, el apelante está facultado por esta preceptiva para solicitar que el efecto del auto interlocutorio cuestionado se conceda en el efecto diferido.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

- 1.- Impugnación a sentencia de tutela.
- 2.- Acuse de recibido de Impugnación.
- 3.- Auto que concede impugnación.

COJURÍDICO
Diego Fernando Rayo Silva.
Abogado.
Carrera 29 Nro. 28 - 31, oficina 203
Palmira - Valle
Teléfono celular: 301 - 3914331 Email: cojuridico1961@gmail.com

4.- Auto que concede impugnación.

5.- Acta general de reparto de impugnación de acción de tutela.

PETICIONES:

PRIMERO: Que se conceda en el efecto diferido el auto interlocutorio número 114 del 02 de marzo de 2.023

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle.
T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señores:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUGA. SALA CUARTA CIVIL FAMILIA DE DECISIÓN.

Doctor: HÉCTOR MORENO ALDANA.

MAGISTRADO PONENTE

E.S.C.E.

Referencia: Acción de tutela.

Accionante : Dora Ligia Arias.

Accionados : Juzgado 1ro. Civil Municipal y 5to. Civil del Circuito.

Radicación : 76 – 111 – 22 – 13 – 004 – 2022 – 00042 – 00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como aparezco al pie de mi firma, por medio de este escrito, estando dentro del término legal y con fundamento en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, impugno la sentencia de tutela dictada en el asunto de la referencia, con sustento en los siguientes reparos, a saber:

I.- Sea lo primero aclarar que el tema de la acción de tutela impetrada es por ERROR IN PROCEDENDO y no por ERROR FACTI IN IUDICANDO.

Así quedó consignado en el texto de la demanda de tutela, pues la causal genérica de procedibilidad invocada (antes, vía de hecho) se relaciona con un Defecto Procedimental consistente en que a la ejecutada no se le notificó en legal forma en mandamiento ejecutivo, circunstancias a las que aluden los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, también se dejó consignado expresamente en la solicitud de nulidad procesal deprecada y en la demanda de tutela que el término correcto para comparecer de la ejecutada era de treinta (30) días, y no el erróneo de cinco (05) días, cuando la comunicación a quien deba ser notificado deba surtirse en el exterior, según lo informa el artículo 291, numeral 3, inciso segundo del Código General del Proceso (folio 67 del C.P.). Circunstancia a la cual ni siquiera se refirieron los jueces de instancia y el juez constitucional.

II.- El Juez de Tutela basó su proveído en lo manifestado por El Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira en punto a que la ejecutada “**tenía conocimiento del proceso ejecutivo**”, con fundamento en las siguientes pruebas, a saber:

PRIMERO: Porque la ejecutada había alegado que era la arrendadora del bien inmueble hipotecado. Lo que es falso, pues mi patrocinada nunca alegó que era la arrendadora del bien inmueble hipotecado (hecho número 6 del escrito de nulidad), simplemente dijo que el predio se hallaba arrendado a los señores JAVIER SOLIS GRISALES y ROSA ELENA VICTORIA HENAO.

El texto del contrato de arrendamiento obra como prueba documental en la solicitud de nulidad, el cual consigna como parte arrendadora a la señora DIANA MARCELA ARIAS ORTIZ, y no a la ejecutada. (En Colombia es válido el contrato de arrendamiento de cosa ajena, según el inciso 2 del art. 1974 del Código Civil).

Dicho lo anterior, no es posible establecer que, siendo la arrendadora del bien inmueble la señora DIANA MARCELA ARIAS ORTIZ, este sólo hecho se constituya en un indicativo de que la ejecutada estaba al tanto de lo ocurrido con la notificación del mandamiento ejecutivo dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Porque la ejecutada estaba al tanto de la diligencia de secuestro. Sobre el particular, el inciso primero del artículo 298 del Código General del Proceso a la letra dice: ...“Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona de aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Así las cosas, se debe precisar ¿cuándo la ejecutada quedó notificada de las medidas cautelares?

De entrada, y como se aprecia en la respectiva acta de secuestro del bien inmueble, la ejecutada no actuó en tal diligencia, como tampoco firmo dicho documento. Por tanto, la fecha en la que se realizó la diligencia de secuestro del bien inmueble queda descartada como la fecha en la que la ejecutada quedó notificada de la medida cautelar previa y también como la circunstancia que dio lugar al conocimiento por la ejecutada del mandamiento ejecutivo dictado en el proceso ejecutivo.

De otro lado, la ejecutada se apersonó del proceso ejecutivo el 04 de mayo de 2.021, fecha en la que presentó al *ad quo* el escrito de la nulidad deprecada y, producto de la actuación anterior, en esa misma fecha quedó notificada de la medida cautelar. Por tanto, desde esa misma fecha, y no antes, podría afirmarse que la ejecutada comenzó a tener conocimiento del mandamiento ejecutivo dictado dentro del proceso.

III.- El Juez de Tutela también basó su proveído en lo manifestado por El Juzgado Quinto Civil del Circuito de Palmira en punto a que la ejecutada “**tenía conocimiento del proceso ejecutivo**”, con fundamento en las siguientes pruebas, a saber:

PRIMERO: Que a la ejecutada le habían enviado a su correo electrónico, en el 2.018 y el 2019, información sobre el estado del proceso. Información que no se precisa en qué consiste, como tampoco se aportó al plenario acuse de recibido por el destinatario (art. 291, numeral 3, inciso 5 del C.G.P.). Para que tal comunicación tenga efectos de notificación del mandamiento del ejecutivo debió consistir en la citación para la notificación personal del mandamiento ejecutivo dictado en el asunto *sub examine* (art. 291 del C.G.P.) y en la notificación por aviso del mismo (art. 292 del C.G.P.). Por tanto, esta información del estado del proceso no supe la forma legal de citación para notificación personal y de notificación por aviso que consagra la ley adjetiva para estos casos.

SEGUNDO: Aduce también el *ad quem* que, producto de la comunicación del estado del proceso, la ejecutada realizó el 13 de noviembre de 2.018 un abono de su obligación.

Contrario a lo anterior afirmado, los únicos abonos que ha realizado la ejecutada los ha hecho directamente al banco, y son los siguientes:

FECHA	VALOR	REGISTRO DE OPERACIÓN
-------	-------	-----------------------

A. 31-10-2.019	\$ 2.675.000.oo.	9318926510
B. 27-11-2.019	\$ 170.000.oo.	9319760138
C. 03-03-2.020	\$ 14.939.686.oo.	9332465125
D. 26-06-2.020	\$ 2.315.756.oo.	9334607349
E. 11-08-2.20	\$ 1.550.000.oo.	954339477

Se itera que tales abonos los hizo la ejecutada directamente a la entidad bancaria, y no a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.

Así, la entidad financiera, que tenía conocimiento de que había iniciado un proceso ejecutivo contra mí patrocinada, no se abstuvo de recibir tales depósitos, sino, por el contrario, permitió que se realizarán. A la fecha, el banco no ha reportado tales abonos al *ad quo*.

IV.- De la anterior forma se identifican los errores protuberantes en materia probatoria en las que están inmersas las autoridades judiciales de instancia y el juez constitucional al negar la nulidad procesal invocada.

V.- Por último, se insiste que la citación para notificación personal y la notificación por aviso del mandamiento ejecutivo fueron receptadas por personas ajenas y desconocidas por la ejecutada, y tampoco la recibió la parte arrendadora del bien inmueble, como tampoco los coarrendatarios que habitaban el predio. De ahí que resulte falto de credibilidad el hecho de que se haya afirmado por el funcionario del servicio postal que la persona por notificar residía y trabajaba en el lugar de la citación y notificación por aviso, cuando se demostró igualmente que de tiempo atrás y para las fechas de tales diligencias la ejecutada residía y laboraba en España.

Bajo las certezas que arrojan todos estos sucesos, ¿cómo podría afirmarse, sin temor a cometer graves equívocos, que la parte ejecutada fue notificada legalmente de la citación y la notificación por aviso aludidas o que **“tenía conocimiento del proceso ejecutivo”**?

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle.
T.P. Nro. 143.682 del Consejo Superior de la Judicatura.



diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA.

2 mensajes

diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

29 de marzo de 2022, 15:26

Para: sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

SECRETARÍA DE LA SALA CIVIL Y FAMILIA DEL CONSEJO SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA.
E.S.C.E.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: DORA LIGIA ARIAS ORTIZ.

ACCIONADOS: JUZGADO 1ro. CIVIL MUNICIPAL y
JUZGADO 5to. CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

RADICACIÓN : 76-111-22-13-004-2022-00042-00

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA, identificado como aparezco al pie de mi prefirma, por medio de este escrito, dentro del término legal y en datos adjuntos en formato PDF, doy ingreso a la impugnación contra la providencia dictada en primera instancia en el asunto de la referencia.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO RAYO SILVA.
C.C. Nro. 16.266.274 de Palmira, Valle.
T.P. Nro. 143.642 del Consejo Superior de la Judicatura.



IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA DE TUTELA..pdf

59K

Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali

<sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

29 de marzo de
2022, 15:40



Se recibe de conformidad y se da traslado al correo electrónico del Magistrado de conocimiento.

Atte,

Rosa Fernanda Vargas Osorio
Escribiente

¡Comprometidos con la calidad!

Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072) 2367282 Fax (072) 2375500 Guadalajara de Buga Valle
La secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga, puede ser contactada
a través del correo electrónico
sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y la
ventanilla virtual a la que puede acceder
a través de la
página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-civil-familia/95>; allí podrán formular cualquier
inquietud, solicitar expedientes o parte de ellos de
manera digital (exhortándose que sea los
estrictamente necesarios) y aportar memoriales o
documentos.

De: diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

Enviado: martes, 29 de marzo de 2022 3:26 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali
<sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: IMPUGNACIÓN DE SENTENCIA DE ACCIÓN DE TUTELA.

[Texto citado oculto]

República de Colombia



**Tribunal Superior
Distrito Judicial de Buga
Sala Civil Familia**

Radicación: 76-111-22-13-004-2022-00042-00

Guadalajara de Buga, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver sobre la procedencia de la impugnación formulada por la accionante contra la sentencia de tutela proferida el 25 de marzo del corriente año.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone que dentro de los tres días siguientes a la notificación del fallo de tutela puede ser impugnado, entre otros sujetos, por el agraviado.

Verificado en el caso que la impugnación es tempestiva y se formula por parte legitimada, es del caso acceder a su concesión.

En mérito de lo discurrido, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Civil Familia, concede la impugnación formulada, para ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Como consecuencial ordena remitir el expediente digital de tutela a dicha corporación para lo pertinente.

Notificar decidido a los interesados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Moreno Aldana', written over a light blue grid background.

HÉCTOR MORENO ALDANA

Magistrado sustanciador



diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>

NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA DE DORA LIGIA ARIAS ORTIZ Vs. JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA-VALLE Y OTRO. RAD. 2022-00042-00.

1 mensaje

Secretaria Sala Civil Familiar - Buga - Seccional Cali

4 de abril de
2022, 09:34

<sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para: diego rayo <cojuridico1961@gmail.com>, "doliaria1@hotmail.com"

<doliaria1@hotmail.com>, Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira
<j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del
Cauca - Palmira <j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>,

"notificacijudicial@bancolombia.com.co"

<notificacijudicial@bancolombia.com.co>, "alemoncada92@hotmail.com"

<alemoncada92@hotmail.com>

Estados electrónicos: [click aqui](#)

Traslados electrónicos: [click aquí](#)

Ventanilla virtual: [click aquí](#)



Guadalajara de Buga, 4 de abril de 2021

Señora:

DORA LIGIA ARIAS ORTIZ, apoderado judicial Dr. DIEGO

FERNANDO RAYO SILVA

cojuridico1961@gmail.com

doliaria1@hotmail.com

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA –
VALLE

j01cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA –
VALLE

j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores:

BANCOLOMBIA S.A.

notificacijudicial@bancolombia.com.co

Señora:

MICHELLE ALEXANDRA SALINAS ACEVEDO

alemoncada92@hotmail.com

Santiago de Cali

Radicado: 76-111-22-13-004-2022-00042-00

Proceso: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Accionante: DORA LIGIA ARIAS ORTIZ

Accionado : JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL y
JUZGADO QUINTO

CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE

Providencia: Auto del cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Magistrado Ponente: Dr. HÉCTOR MORENO ALDANA.

Para los fines legales pertinentes y **notificación**, me permito remitirles copia del **AUTO** del cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido dentro de la tutela de la referencia mediante el cual concede la impugnación propuesta por la accionante.

Atentamente,

NANCY LOPEZ ROJAS
Escribiente Sala Civil-Familia

¡Comprometidos con la calidad!

*Calle 7 No. 14-32, Oficina 206 - Teléfono (072)
2367282 Fax (072) 2375500 Guadalajara de Buga Valle
La secretaria de la Sala Civil Familia del Tribunal
Superior de Buga, puede ser contactada
a través del correo electrónico
sscivfabuga@cendoj.ramajudicial.gov.co y la*

*ventanilla virtual a la que puede acceder
a través de la
página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-buga-sala-civil-familia/95>; allí podrán formular cualquier inquietud, solicitar expedientes o parte de ellos de manera digital (exhortándose que sea los estrictamente necesarios) y aportar memoriales o documentos.*

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al

remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



T1 00042 (04-2022) Concede impugnación (1) -.pdf
167K



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

**SALA DE CASACIÓN
CIVIL**

**ACTA GENERAL
DE REPARTO**

FECHA: 06/04/2022
TOTAL REGISTROS:
29
CONSECUTIVO: 60

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
-----	------------	-------	------------	-----------	---------

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
1	11001020300020220010503	Tutela - Primera Instancia	MARIO IGNACIO CERA BARRAZA	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC-	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
2	11001020300020220106800	Tutela - Primera Instancia	ROSALBA ARAUJO ORTIZ	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
3	11001020300020220106900	Tutela - Primera Instancia	JOHAN SEBASTIAN PEÑALOZA AREVALO	SALA DE CASACION PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
4	11001020300020220107000	Tutela - Primera Instancia	SARA ROSINA CAJIBIOY GIRONZA	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
5	11001020300020220107100	Revisión - Sin Subclase de Proceso	DELFINA CARO TORRES	S/N S/N	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA
6	11001020300020220107200	Conflicto de la misma Especialidad - Sin Subclase de Proceso	CONSUELO MARIN VELASQUEZ	RAFAEL ANTONIO MARIN	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
7	11001020300020220107300	Tutela - Primera Instancia	FABIAN ROLANDO MENDEZ CACERES, JOHN JAIRO SILVA BARCENAS	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
8	11001020300020220107400	Conflicto de la misma Especialidad - Sin Subclase de Proceso	ALBA LILIANA ZULUAGA SOTO	ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA
9	11001020300020220107500	Revisión - Sin Subclase de Proceso	BLANCA LILIANA GARAY VERANO	S/N S/N	DRA.MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
10	11001020400020210234501	Tutela - Impugnación	ALVARO ELI GONZALEZ MONSALVE	SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA	Dr.AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
11	11001020400020210262501	Tutela - Impugnación	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL	SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS
12	11001220300020220049901	Tutela - Impugnación	GLORIA ISABEL DAVILA POVEDA, HONORIO ABADIA ROJAS, ANA YENCY OSPINA GIRÓN	CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
13	11001220300020220050001	Tutela - Impugnación	GUSTAVO ANDRES MUNERA YASNO	JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
14	11001220300020220051001	Tutela - Impugnación	MARTIN GIOVANNI ALVAREZ CARDONA	JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA, ALCALDIA MENOR DE SUBA	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
15	11001220300020220059301	Tutela - Impugnación	SANTA LUCIA INVERSIONES Y PROYECTOS S.A.S.	JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
16	13001222100020221001201	Tutela - Impugnación	ALFONSO RAFAEL CABRERA CRUZ	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	DR.OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
17	15001221300020220004701	Tutela - Impugnación	JHON FERNANDO RODRIGUEZ MIGUEZ	SALA CIVIL FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA, JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TUNJA BOYACA	Dr.AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO
18	15001221300020220005801	Tutela - Impugnación	ALFAGRO FERTILIZANTES SAS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS
19	17001221300020220006201	Tutela - Impugnación	INES SALAZAR LARA	JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
20	23001221300020220005701	Tutela - Impugnación	JOSE GREGORIO NEGRETE PEINADO	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA
21	25000221300020220006801	Tutela - Impugnación	JUAN CARLOS MORA PENUELA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS
22	52001221300020220001701	Tutela - Impugnación	MARIA CHILA HERNANDEZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA
23	70001221400020210022002	Tutela - Impugnación	FELIX FABIAN MONTERO SANCHEZ	JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SINCELEJO	DRA.MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
24	70001221400020220002901	Tutela - Impugnación	CLIMACO MIGUEL MENDOZA CALDERA	ALICIA JOSEFINA BARON BERTEL, JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO	DRA.MARTHA PATRICIA GUZMAN ALVAREZ
25	73001221300020220007901	Tutela - Impugnación	JORGE MAURICIO CORONADO AYALA	JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LIBANO	Dr.LUIS ALONSO RICO PUERTA
26	76001220300020140018303	Tutela - Desacato	STWE YESID MALDONADO MALDONADO	DIRECTOR DEL DISPENSARIO MEDICO MILITAR DE CALI	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA
27	76001220300020220006301	Tutela - Impugnación	JAIME SUAREZ CUENCA	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	Dr.AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO

No.	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Ponente
28	76001220300020220008001	Tutela - Impugnación	TOTAL GAS S.A.	JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	DRA HILDA GONZALEZ NEIRA
29	76111221300020220004201	Tutela - Impugnación	DORA LIGIA ARIAS ORTIZ	JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	DR.FRANCISCO JOSE TERNERA BARRIOS

HILDA GONZALEZ NEIRA
PRESIDENTE

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO